



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 290-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de setiembre de 2023.

### VISTOS:

Informe Legal N° 1034-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 1118-2023-GA/GM/MPMN, Solicitud S/N de fecha 24 de julio 2023, Informe N° 1288-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Carta N° 124-2023-FEMV, Informe N° 221-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 180-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Carta N° 003-2023-GPTR, Solicitud S/N de fecha 03 de febrero 2023, Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN,

y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su Artículo 10.- Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213° del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "**En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, el numeral 213.2 de la norma acotada prescribe que: "**La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida**. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N°27972**  
**LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

Que, mediante Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 16 NOV 2021, se resuelve reconocer a favor de la servidora Lourdes Sirty Arias Talavera, la Bonificación por fallecimiento, gastos de Sepelio y Luto, por el importe de S/. 7,439.58 (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 58/100 soles), por el Fallecimiento de Familiar Directo (Madre) Sra. Victoria Talavera Vda. De Arias, ocurrido el día 18 JUN 2021, (...);

Que, mediante Carta N° 124-2023-FEMV, de fecha 23 JUN 2023, Gloria Patricia Tala Romero, del área de Contratos, informa en el punto tercero, que en el presente caso de la revisión de la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN, se aprecia que esa ha sido expedida vulnerando el ordenamiento jurídico vigente, al haberse aplicado los artículos 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 276 siendo que a la fecha de defunción de la madre del servidor (18 de junio del 2021), se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 420-2019-EF que establece y fija en un monto único de S/.1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio respectivamente. Es decir, el monto reconocido en la resolución materia de cuestionamiento (S/. 7,439.58 soles) no se encuentra acorde a lo establecido en el D.S. N° 400-2019-EF. En ese entender se tiene que la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN, ha incurrido en un vicio del acto administrativo, al contravenir las leyes y normas reglamentarias, por lo que sugiere declarar de oficio la nulidad materia de cuestionamiento, al haber incurrido en un vicio del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho.

Que, mediante Informe N° 1288-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 27 JUNIO.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social en atención al Carta N° 124-2023-FEMV, indica que la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN, ha incurrido en un vicio del acto administrativo al contravenir las leyes y normas reglamentarias, así mismo señala que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, viene aplicando a la fecha el monto único establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019, salvo que el hecho ocurrido sea antes de la publicación del mencionado decreto, sugiriendo declarar de oficio la nulidad de la resolución materia de cuestionamiento, al haber incurrido en un vicio del acto administrativo.

Que, mediante Carta N° 527-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 10 JUL 2023, la Gerencia de Administración, pone de conocimiento de la administrada que, revisado el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 16 NOV 2021, se puede verificar que el fallecimiento de su familiar directo (madre) Sra. Victoria Talavera Vda. De Arias, tiene como fecha el día 18 de junio del 2021, estando aparentemente inmerso en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01.01.2020 y no en el cálculo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Por lo que en aplicación del Principio del Debido Procedimiento contenido en el numeral 1.2 del artículo IV – Principios del procedimiento administrativo contenido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 213.2 del TUO de la misma Ley, se le otorga 5 días hábiles para que pueda presentar sus descargos, conforme a la normativa del Procedimiento Administrativo General.


Que, mediante solicitud S/N de fecha 24 JULIO 2023, la servidora LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA, solicita Reconsideración a Nulidad de la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N°27972**  
**LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

Que, mediante Informe N° 1118-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 10 AGOSTO 2023 la Gerencia de Administración, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN.

Que, mediante Informe Legal N° 1034-2023-GAJ/MPMN, de fecha 04 SETIEMBRE.2023 el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Freddy R. Cuellar Del Carpio, concluye que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 01.ENE.2020, el dispositivo legal señala de manera expresa que es de aplicación para todo servidor y servidora sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, por ende la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN, no se encuentra dentro del marco legal vigente, asimismo indica que es la Gerencia de Administración quien debe declarar la Nulidad de Oficio la Resolución mencionada que reconoce a favor del servidora Lourdes Sirly Arias Talavera, la Bonificación por fallecimiento, gastos de Sepelio y Luto, por el importe de S/. 7,439.58 (Siete Mil cuatrocientos treinta y nueve con 58/100 soles), por el Fallecimiento de Familiar Directo (Madre) Sra. Victoria Talavera Vda. de Arias, ocurrido el día 18 JUNIO 2021 (...);



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal de 2023, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que contiene Disposiciones Reglamentarias Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Resolución de Alcaldía N° 0100-2023-A/MPMN de fecha 04.ABR.2023, de designación de Gerente de Administración.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 16 NOV.2021, que reconoce a favor de la servidora Lourdes Sirly Arias Talavera, la Bonificación por fallecimiento, gastos de Sepelio y Luto, por el importe de S/. 7,439.58 (Siete Mil cuatrocientos treinta y nueve con 58/100 soles), por el Fallecimiento de Familiar Directo (Madre) Sra. Victoria Talavera Vda. de Arias, ocurrido el día 18 JUNIO 2021; en mérito al Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y contravención a los numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que contiene Disposiciones Reglamentarias Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

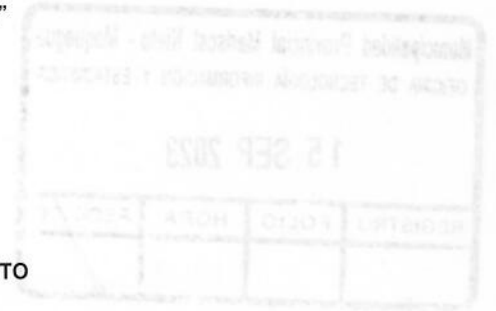
**ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER** el Procedimiento Administrativo al momento previo de la emisión de la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 0117-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 16 NOV.2021, debiendo la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, tener en consideración al momento de resolver los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** a la administrada, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

ADMINISTRADO  
O.T.I.E.  
SGPBS  
C.C. ARCHIVO